

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DEL ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MAESTRA BELLANEY CRUZ CASTILLO; Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. BELLANEY CRUZ CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "LAS PARTES"; CON LA COMPARECENCIA DE EL L.C. JESUS HERNANDEZ MIRANDA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EN SU CALIDAD DE "ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA DEL GASTO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ORGANISMO"

1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, son Organismos Descentralizados las Entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
4. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece esta Ley, así como de las áreas de apoyo con capacidad técnica y de gestión que designe para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
5. Que por Decreto Gubernamental se creó a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de noviembre de 2004 y última reforma publica el 6 de septiembre de 2021, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que, con base al Acuerdo de Sectorización publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha

12 de octubre de 2017, la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, se encuentra sectorizado a la secretaria de Cultura.

7. Que la M.E.C. Bellaney Cruz Castillo fue designada como Directora General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo con base al nombramiento de fecha 16 de enero de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
8. Que la Directora General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, celebra el presente Contrato, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto.
9. Que el Que el L.C. JESUS HERNANDEZ MIRANDA titular de la Dirección Administrativa, fue designado como Director de Administración del Escuela de Música del Estado de Hidalgo con base al nombramiento de fecha 16 de Julio del 2023, expedido por la M.E.C. BELLANEY CRUZ CASTILLO.
10. Que este Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y, en términos del artículo 94, párrafo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
11. Que, para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios profesionales de una persona física con conocimientos en Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, por lo que ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" para llevar a cabo las actividades descritas en la cláusula primera del presente instrumento.
12. Que los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se cubrirán con cargo al capítulo de gasto correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.
13. Que señala como domicilio legal, para efectos de este Contrato, el ubicado en Alatriste No. 201, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, con el Registro Federal de Contribuyentes EME041115FJ4.

II.- DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

1. Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, con capacidad para celebrar el presente Contrato.
2. Que la actividad que realiza es susceptible de contratación de toda persona que lo solicite y que cuenta con los conocimientos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios que requiere "EL ORGANISMO".
3. Que cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal con la Clave Única de Registro de Población con la

Credencial de Elector () así como con el Comprobante, Certificado y/o Título que ampara sus conocimientos en la materia, mismo que para los efectos legales se exhibe en original para cotejo, quedando una copia en el expediente de contratación correspondiente.

4. Que tiene los estudios y conocimientos en Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
5. Que manifiesta su conformidad en que el pago del Impuesto sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos de la Ley en la materia, autorizando a su contratante para efectuar los descuentos correspondientes.
6. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público ni se encuentra inhabilitado para el ejercicio de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios por honorarios objeto del presente Contrato.
7. Que manifiesta contar con la experiencia y recursos necesarios para desempeñar los servicios para los que es contratado, asumiendo la responsabilidad total sobre los gastos que con motivo del desempeño de su actividad genere.
8. Que manifiesto que en caso de ocurrir alguna situación o evento que pudiera causarme lesiones, enfermedad o la muerte, durante el desarrollo del servicio en virtud de la celebración de este Contrato, libero de toda responsabilidad civil o penal o de cualquier otra, así como reclamo de costos y acciones legales que surjan, a "EL ORGANISMO" o la Dependencia solicitante o servidor público de "EL ORGANISMO".
9. Que es de nacionalidad () y para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, ubicado en ()

III.- DE "LAS PARTES"

1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.
2. Que, bajo protesta de decir verdad, en este Contrato no existe dolo, error, violencia o cualquier vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

3. Las partes dejan expresa constancia que en el desempeño referente a la prestación del servicio que se contrata, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se desempeñará de manera independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia con "EL ORGANISMO" por lo tanto, el servicio que se le ha encomendado, lo efectuará en las condiciones convenidas.

Expresado lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO" a través del presente instrumento contrata a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" quien se obliga a realizar las actividades que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

- 1.-Desempeñar el cargo de Directora General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.
- 2.-Realizar las funciones y actividades que le confieren, los lineamientos correspondientes de acuerdo a la normatividad establecida.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por el periodo comprendido del día 01 de enero del 2024 al 30 de abril de 2024, vigencia que será improrrogable, entendiéndose con ello que el transcurso del tiempo no implica la renovación automática del presente contrato y, será el único responsable de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a entregar el resultado de la prestación de los servicios en los términos y condiciones que se le requieran al servidor público que designe "EL ORGANISMO".

CUARTA. Si al término de la vigencia del presente Contrato "EL ORGANISMO" requiere continuar con los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", celebrará un nuevo Contrato con las formalidades correspondientes, sin que dicha circunstancia signifique de ninguna forma la existencia de alguna relación laboral.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a dar cumplimiento al presente Contrato no excediendo las facultades pactadas en el mismo.

SEXTA. "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) distribuido en 8 (ocho) exhibiciones realizadas en forma quincenal (los días 15 y 30 de cada mes o bien, el día hábil inmediato anterior), las cuales se depositarán en la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" apertura en la institución bancaria que "EL ORGANISMO" designe. Cuyo importe neto ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este Contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá exigir mayor

pago ni por algún otro concepto que no esté previsto en el presente instrumento.

SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" dará a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, por concepto de gratificación anual, un pago único equivalente a 20 días, el cual será cubierto al final del ejercicio. Tratándose de aquellos casos en los que no se concluya el cuatrimestre se otorgará la parte proporcional en relación al tiempo del servicio prestado, cuyo pago será cubierto posterior a la conclusión de dicho instrumento al finalizar el ejercicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza que **"EL ORGANISMO"** le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios brutos, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL ORGANISMO"**, asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona física o moral que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que realice con motivo de este Contrato.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes o cualquier otro medio; los datos, la información o resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

De comprobarse el uso indebido y mal manejo de la información, a partir de actos u omisiones en que incurra, desde este momento queda apercibido que se dará inicio a los procedimientos legales conducentes con el objeto de llevar a cabo el deslinde de responsabilidades y, en su caso, la aplicación las sanciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo cuando se trate del cobro por concepto de sus honorarios, con el consentimiento de **"EL ORGANISMO"**, presentando Carta Poder autorizada por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, cumpliendo con los requisitos legales que para tal efecto se requieran.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará por escrito a **"EL ORGANISMO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" podrán, en casos excepcionales y por razones fundadas y expresas, acordar modificaciones al presente Contrato, las cuales deberán formalizarse mediante convenio por escrito y con plena aceptación de las partes.

DÉCIMA CUARTA. "EL ORGANISMO", podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- a. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados o tomarse atribuciones que no son motivo de este Contrato;
- c. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL ORGANISMO"**;
- d. Por negarse a proporcionar la información a **"EL ORGANISMO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e. Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL ORGANISMO"** durante la prestación de los servicios;
- f. Cuando exista imposibilidad física o mental por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, para proporcionar los servicios profesionales contratados;
- g. Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** realice las actividades encomendadas con negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito;
- h. Por incurrir en prácticas deshonestas, contravenga el buen despacho de los asuntos, obtenga un beneficio indebido con motivo de la información que le llegue a su conocimiento derivado del ejercicio de sus actividades dentro de la dependencia, y cualquier otra de naturaleza análoga;
- i. Por ausentarse sin causa justificada; y
- j. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, **"EL ORGANISMO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento o la causa en que éste haya incurrido.

Asimismo, se le notificará cuando se incumpla alguna de las partes del presente Contrato o cuando existan recortes presupuestales y financieros que impliquen la disminución de puestos para prestadores de servicios.

DÉCIMA QUINTA. Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito y con 15 días de anticipación a **"EL ORGANISMO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad.

DÉCIMA SEXTA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a **"EL ORGANISMO"** y **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** acepta que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, se constituirán a favor de **"EL ORGANISMO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y que de continuar con las actividades motivo de este Contrato se ocasionaría daño o perjuicio a "EL ORGANISMO". En todo caso, "EL ORGANISMO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios efectivamente prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato, en el entendido que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados a entera satisfacción del "EL ORGANISMO".

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y comunicaciones deberán hacerse por escrito en los domicilios señalados en sus **DECLARACIONES**. Para tal efecto "EL ORGANISMO" podrá realizar las actuaciones correspondientes.

VIGÉSIMA. Una vez concluida la vigencia del presente contrato se dará por terminado de manera automática, sin que "EL ORGANISMO" se encuentre obligado a dar aviso previo de su conclusión. Entendiéndose que la firma de un nuevo contrato, en el caso de existir, no representa la renovación o continuidad del contrato anterior, siendo estos actos civiles independientes uno del otro.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL ORGANISMO" y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" convienen en que las cantidades que se perciban por la realización de los servicios son las únicas que serán pagadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que, ante cualquier incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" a las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que emanan de la legislación aplicable en materia Civil vigente para el Estado de Hidalgo, el "EL ORGANISMO" podrá optar, sin necesidad de intervención judicial, entre aplicar la rescisión o exigir el cumplimiento del mismo, y establecer el pago de una pena convencional en proporción a los servicios no prestados o prestados deficientemente relacionados con las actividades señaladas en la Cláusula Primera del presente Contrato, según sea el caso; proporción que será determinada por "EL ORGANISMO".

Asimismo, para el caso de que no se presten los servicios profesionales dentro de los términos señalados en este contrato, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ORGANISMO", podrá aplicar la pena convencional del 1% del importe establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato. El importe de la pena convencional será retenido por "EL ORGANISMO".

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y, en caso de controversia, para su interpretación y

cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en materia civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en dos tantos, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 01 de enero del año dos mil veinticuatro.

POR "EL ORGANISMO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"




M.E.C. BELLANEY CRUZ
CASTILLO
DIRECTORA GENERAL DE LA
ESCUELA DE MÚSICA DEL
ESTADO DE HIDALGO

BELLANEY CRUZ
CASTILLO

POR EL ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA DEL
GASTO

L.C. JÉSUS HERNÁNDEZ MIRANDA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGO

L.C. GILBERTO GUZMAN ORTA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD